

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Presidencia. Cooperación Internacional

Subsanación de documentación convocatoria de Subvenciones destinada a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro de Jienenses en el Exterior 2016. BOP-2016-1367

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Anuncio de formalización del contrato CO-2016/35: "Organización y Desarrollo de la III Feria de los Pueblos de la provincia de Jaén, en Diputación Provincial", a la empresa FERIAS JAÉN, S.A., con CIF: A-23398001. BOP-2016-1364

Anuncio retirada de la licitación "Diseño, producción, montaje y desmontaje de un stand en régimen de alquiler para la asistencia al XXX Salón Gourmets en Diputación Provincial de Jaén" CO-2016/36. BOP-2016-1386

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Secretaría General

Aprobación definitiva del Acuerdo de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora sobre la tramitación de licencias urbanísticas. BOP-2016-1208

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

Información Pública en el Expediente de Calificación Ambiental núm. 2/2016. BOP-2016-1207

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Negociado de Contratación

Información pública de la Concesión Demanial de Kiosco-Bar situado en el acceso al Parque de la Concordia y Paseo de las Bicicletas. BOP-2016-1233

Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado

Puesta al cobro del Padrón Contributivo correspondiente al Primer Trimestre 2016, Zona de Facturación 3 y a Grandes Consumidores, facturación mensual de marzo 2016, relativo a las Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y recogida domiciliaria de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. BOP-2016-1344

Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo correspondiente al periodo enero-marzo de 2016 relativo a la Tasa de Basura de Actividades del Ayuntamiento de Jaén. BOP-2016-1345

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Adjudicación definitiva de expediente de enajenación de solar de uso industrial núm. 15 en la ampliación del polígono industrial de Santa Quiteria de Lopera. BOP-2016-1234

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

Elección Juez de Paz y sustituto Ayuntamiento de Santiago de Calatrava. BOP-2016-1348

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Fecha de examen y Tribunal de la convocatoria de la Bolsa de plazas Auxiliar administrativo. BOP-2016-1210

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de transparencia, acceso a la información y reutilización. BOP-2016-1347

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

- Aprobación de Convenio Urbanístico. BOP-2016-1202
- Aprobación definitiva del Proyecto de modificación puntual del P.G.O.U. de Villacarrillo. BOP-2016-1213
- Adjudicación enajenación de solar en C/ Alcalde Ramón Poblaciones Román, 17, de Villacarrillo. BOP-2016-1215

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

- Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 666/2015. BOP-2016-1226

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

- Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Santiago Pontones (Jaén). BOP-2016-1223
- Nombramiento de Juez de Paz titular de Santiago Pontones (Jaén). BOP-2016-1224

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "UTRERA Y LAS VEGAS", DE QUESADA (JAÉN)

- Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2016-1189

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "SIERRA DE SEGURA", LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

- Acuerdo convocatoria elecciones Consejo Regulador Denominación de Origen Sierra de Segura. BOP-2016-1190

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PRESIDENCIA. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1367 *Subsanación de documentación convocatoria de Subvenciones destinada a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro de Jienenses en el Exterior 2016.*

Anuncio

Visto el Informe de la Técnica de Cooperación Internacional de esta Corporación, y en cumplimiento del artículo 14 de las Bases de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2016, DESTINADA A ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO DE JIENENSES EN EL EXTERIOR, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 32 de 17 de febrero de 2016, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisada la documentación presentada por las diferentes entidades concurrentes a esta Convocatoria, y en relación con los requisitos exigidos a los solicitantes y documentación requerida en los artículos 3, 9 y 10 de las Bases de Convocatoria, y Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, se observan las siguientes anomalías o deficiencias en la documentación presentada:

NOMBRE ASOCIACIÓN	ACTIVIDAD	DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN.
CASA DE JAÉN EN CÓRDOBA	CICLO CULTURAL DE LA CASA DE JAÉN EN CÓRDOBA. EJERCICIO 2016	• SE PRESENTA ANEXO I INCOMPLETO • SE PRESENTA ANEXO II INCOMPLETO

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Convocatoria, se requieren a las Entidades solicitantes expuestas en el cuadro anterior, para que subsanen las deficiencias o anomalías expuestas, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En caso de no ser subsanadas en el plazo legal establecido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Jaén, a 29 de Marzo de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

1364 *Anuncio de formalización del contrato CO-2016/35: "Organización y Desarrollo de la III Feria de los Pueblos de la provincia de Jaén, en Diputación Provincial", a la empresa FERIAS JAÉN, S.A., con CIF: A-23398001.*

Anuncio

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.
- c) Número de expediente: 2016/35.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipujaen.es

2. Objeto:

- a) Tipo: Contrato Mixto.
- b) Descripción: ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA III FERIA DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN EN DIPUTACIÓN PROVINCIAL".
- c) CPV:
 - 79956000-0.
 - 39154000-6.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Valor estimado del contrato: 158.707'09 euros.
- d) Presupuesto base de licitación:
 - d.1) Importe neto: 158.707'09 euros.
 - Suministro: 114.187'09 euros.
 - Servicio: 44.520 euros.
 - d.2) Importe total: 192.035'58 euros.
 - Suministro: 138.166'38 euros.
 - Servicio: 53.869'20 euros.

4. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 15 de marzo de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 16 de marzo de 2016.
- c) Contratista: FERIAS JAÉN, S.A., con C.I.F. A-23398001.
- d) Importe adjudicación:

- Importe neto: 158.707'09 euros.
- Importe total: 192.035'58 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 28 de Marzo de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

- 1386** *Anuncio retirada de la licitación "Diseño, producción, montaje y desmontaje de un stand en régimen de alquiler para la asistencia al XXX Salón Gourmets en Diputación Provincial de Jaén" CO-2016/36.*

Anuncio

Se pone en conocimiento de cualquier interesado que la licitación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 49 el día 14 de marzo de 2016, edicto 1180 queda sin efecto motivado en los plazos estimados para la adjudicación y formalización del mismo, que hacen inviable el cumplimiento de objeto de este contrato en las fechas exigidas para su ejecución.

CO-2016/36	DISEÑO, PRODUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE UN ESTAND EN RÉGIMEN DE ALQUILER PARA LA ASISTENCIA AL XXX SALÓN GOURMETS EN DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.
------------	---

Jaén, a 29 de Marzo de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

1208 *Aprobación definitiva del Acuerdo de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora sobre la tramitación de licencias urbanísticas.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público del Acuerdo de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre la tramitación de licencias urbanísticas, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015, se entiende aprobado definitivamente, siendo su texto del siguiente tenor:

“Que en el **artículo 7.2.h)** de la referida Ordenanza,

Donde dice: “Soporte informático compatible con el “software” municipal”.

Debe decir: “Soporte digital, siendo el contenido del mismo en formato pdf y la información gráfica en formato CAD (DWG, DXF u otros compatibles)”.

Que en el **artículo 14.1.k)** de la referida Ordenanza,

Donde dice: “Proyecto básico y de ejecución, con tantos ejemplares como organismos deban informarlos, redactados por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, acompañado de soporte informático en ficheros vectoriales geo-referenciados (pdf u otros equivalentes), con los contenidos señalados en el artículo 9 de esta ordenanza en todos los casos”.

Debe decir: “Proyecto básico y de ejecución, debiéndose aportar un ejemplar en formato papel y un ejemplar completo en soporte digital, estando el contenido del mismo en formato pdf y la información gráfica en formato CAD (DWG, DXF u otros compatibles) en ficheros geo-referenciados, redactados por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con los contenidos señalados en el artículo 9 de esta ordenanza en todos los casos. Así mismo, se acompañarán tantos ejemplares como otros organismos deban informarlos”.

Que en el **artículo 19.2)** de la referida Ordenanza,

Donde dice: “Proyecto técnico que incluya proyecto básico y de ejecución, en los supuestos

en que se precise, suscrito por profesional competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar la solicitud, conteniendo como mínimo:

- Memoria descriptiva, justificativa y de legalidad.
- Plano de emplazamiento, referencia catastral y número de finca registral.
- Croquis suficiente de las instalaciones.
- Cálculos y planos estructurales, en su caso.
- Presupuesto”.

Debe decir: “Proyecto técnico que incluya proyecto básico y de ejecución, en los supuestos en que se precise, suscrito por profesional competente y visado por el colegio profesional correspondiente, debiendo aportar un ejemplar en formato papel y un ejemplar completo en soporte digital, siendo el contenido del mismo en formato pdf y la información gráfica en formato CAD (DWG, DXF u otros compatibles) en ficheros geo-referenciados. Así mismo, se acompañarán tantos ejemplares como otros organismos deban informarlos. Se deberá aportar como mínimo, lo siguiente:

- Memoria descriptiva, justificativa y de legalidad.
- Plano de emplazamiento, referencia catastral y número de finca registral.
- Croquis suficiente de las instalaciones.
- Cálculos y planos estructurales, en su caso.
- Presupuesto”.

Que en el **artículo 22.4.2)** de la referida Ordenanza,

Donde dice: “Proyecto técnico que incluya proyecto básico y de ejecución, en los supuestos en que se precise, suscrito por profesional competente y visados por el colegio profesional correspondiente, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar la solicitud, conteniendo como mínimo:

- Memoria descriptiva, justificativa y de legalidad.
- Plano de emplazamiento, referencia catastral y número de finca registral.
- Croquis suficiente de las instalaciones.
- Cálculos y planos estructurales, en su caso.
- Presupuesto”.

Debe decir: “Proyecto técnico que incluya proyecto básico y de ejecución, en los supuestos en que se precise, suscrito por profesional competente y visado por el colegio profesional correspondiente, debiendo aportar un ejemplar en formato papel y un ejemplar completo en soporte digital, siendo el contenido del mismo en formato pdf y la información gráfica en formato CAD (DWG, DXF u otros compatibles) en ficheros geo-referenciados. Así mismo, se acompañarán tantos ejemplares como otros organismos deban informarlos. Se deberá aportar como mínimo, lo siguiente:

- Memoria descriptiva, justificativa y de legalidad.
- Plano de emplazamiento, referencia catastral y número de finca registral.
- Croquis suficiente de las instalaciones.
- Cálculos y planos estructurales, en su caso.
- Presupuesto”.

Que en el **artículo 24.2)** de la referida Ordenanza,

Donde dice: “Documentación técnica. Se aportará documento técnico descriptivo realizado y firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El documento a presentar incorporará la siguiente documentación:

1.-Descripción del inmueble en su estado actual y presupuesto de ejecución material del mismo, actualizado, a fecha de solicitud de la declaración.

2.-Declaración responsable sobre circunstancias y normativa urbanística de aplicación con indicación y justificación expresa de la parte de la edificación, construcción o instalación que resultaría legalizable, en situación de fuera de ordenación urbanística o asimilable, así como aquella manifiestamente incompatible sujeta a la adopción de medidas para protección de la legalidad urbanística”.

Debe decir: “Documentación técnica. Se aportará documento técnico descriptivo realizado y firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, debiendo aportar un ejemplar en formato papel y un ejemplar completo en soporte digital, siendo el contenido del mismo en formato pdf y la información gráfica en formato CAD (DWG, DXF u otros compatibles) en ficheros geo-referenciados. El documento a presentar incorporará la siguiente documentación:

1.-Descripción del inmueble en su estado actual y presupuesto de ejecución material del mismo, actualizado, a fecha de solicitud de la declaración.

2.-Declaración responsable sobre circunstancias y normativa urbanística de aplicación con indicación y justificación expresa de la parte de la edificación, construcción o instalación que resultaría legalizable, en situación de fuera de ordenación urbanística o asimilable, así como aquella manifiestamente incompatible sujeta a la adopción de medidas para protección de la legalidad urbanística”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Bailén, a 11 de Marzo de 2016.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

1207 *Información Pública en el Expediente de Calificación Ambiental núm. 2/2016.*

Edicto

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

Hace saber:

Que en este Ayuntamiento y a solicitud de María de los Ángeles Rodríguez Godoy, con NIF número 26485088-J, se tramita con el núm. 2/2016, expediente de Calificación Ambiental mediante declaración responsable, para llevar a cabo la apertura, puesta en funcionamiento y ejercicio de la actividad consistente en “VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE DROGUERIA Y PERFUMERIA”, en establecimiento situado en la C/ Vizconde de Begíjar núm. 2-bajo, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental en desarrollo de la Ley 7/2007 del Parlamento de Andalucía de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de que las personas interesadas puedan examinar el expediente, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen por convenientes dentro del plazo de los veinte días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Canena, a 14 de Marzo de 2016.- El Alcalde, JOSÉ CARLOS SERRANO RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

1233 *Información pública de la Concesión Demanial de Kiosco-Bar situado en el acceso al Parque de la Concordia y Paseo de las Bicicletas.*

Edicto

En el expediente que se viene tramitando con el nº 95/15, del Negociado de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por resolución de fecha 11 de marzo de 2016 se ha dispuesto la aprobación del expediente y de los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, regulado en el art. 64 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, para la adjudicación de la CONCESIÓN DEMANIAL DE KIOSCO-BAR SITUADO EN EL ACCESO AL PARQUE DE LA CONCORDIA Y PASEO DE LAS BICICLETAS.

En base a dicha resolución y en cumplimiento de lo establecido en el art. 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se dispone la apertura de un periodo de información pública, de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, durante veinte días; a contar desde la aparición del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, durante este período estarán a disposición de los interesados en el Negociado de Contratación de éste Ayuntamiento, pudiendo examinar los mismos y formular las observaciones y alegaciones que se estimen por conveniente.

Jaén, a 11 de Marzo de 2016.- El Alcalde. P.D. La Tercera Tte. Alcalde-Delagada del Área de Hacienda y Contratación, ROSA M^a CÁRDENAS ORTIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

- 1344** *Puesta al cobro del Padrón Contributivo correspondiente al Primer Trimestre 2016, Zona de Facturación 3 y a Grandes Consumidores, facturación mensual de marzo 2016, relativo a las Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y recogida domiciliaria de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.*

Edicto

El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2016.

Hace saber:

Que se ha aprobado, por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones) correspondiente al Primer Trimestre 2016 – Zona de Facturación 3 y a Grandes Consumidores (facturación mensual de marzo 2016), relativo a los conceptos Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y recogida domiciliaria de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse ante el órgano que lo dictó Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de JULIO, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el B.O.P. del presente edicto hasta el 31 de mayo de 2016, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en las oficinas de la Empresa Concesionaria Aqualia S.A. sita en C/ Don Rafael Ortega Sagrista nº 15, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 13 h.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 23 de Marzo de 2016.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, JUAN JOSÉ JÓDAR
VALDERRAMA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

- 1345** *Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo correspondiente al periodo enero-marzo de 2016 relativo a la Tasa de Basura de Actividades del Ayuntamiento de Jaén.*

Edicto

El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades Delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2016.

Hace saber:

Que se ha aprobado por Decreto de esta misma fecha el Padrón contributivo (liquidaciones) correspondiente al periodo enero-marzo de 2016 relativo al concepto de Tasa de Basura de Actividades (Industrial, Comercial o Profesional), acto que pone fin a la vía administrativa, quedando a disposición del público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón Contributivo podrá interponerse, ante el órgano que lo dictó, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del Padrón, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 1 de abril al 31 de mayo de 2016, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de que no reciban dicho recibo se les facilitará el mismo en el Servicio de Recaudación Municipal sito en C/ Obispo González nº 9, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 23 de Marzo de 2016.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

1234 *Adjudicación definitiva de expediente de enajenación de solar de uso industrial núm. 15 en la ampliación del polígono industrial de Santa Quiteria de Lopera.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía 0104/2016 de fecha 15 de marzo del 2016, se ha aprobado la adjudicación definitiva del contrato de enajenación de la parcela y/o solar núm. 15 de la ampliación del Polígono Industrial de Santa Quiteria de Lopera, calificado como patrimonial, con destino a edificación industrial para uso industrial y agroindustrial, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación al precio más alto, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lopera (Jaén)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Enajenación.
- b) Descripción del objeto: enajenación de la parcela y/o solar núm. 15 de la ampliación del Polígono Industrial de Santa Quiteria de Lopera, calificado como patrimonial, con destino a edificación industrial para uso industrial y agroindustrial.

3.- Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación al precio más alto,

4.- Precio de Licitación del Contrato:

Nº DE SOLAR	SUPERFICIE M/2	PRECIO/ M2	PRECIO
15	464,48	44,00	20.437,12

El adjudicatario de la parcela y/o solar, deberá abonar una vez adjudicado el solar, el precio ofertado, a los que habrá de sumar los Impuestos estatales y autonómicos y demás gastos que graven la enajenación, entre otros, el Impuesto del Valor Añadido, que no se entiende incluido en el tipo de licitación.

5.- *Adjudicación Definitiva:*

- a) Fecha: Resolución de Alcaldía 0104/2016 de fecha 15 de marzo del 2016.
b) Parcela adjudicada definitivamente y precio de adjudicación:

ADJUDICATARIO:	Nº PARCELA ADJUDICADA	IMPORTE €/IVA EXCLUIDO
Julián Alcalá Hidalgo D.N.I. núm. 25.870.115-Z	15	20.437,50 €

Lopera, a 15 de Marzo de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

1348 *Elección Juez de Paz y sustituto Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.*

Edicto

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que tramitándose expediente en este Ayuntamiento para proceder a la elección, mediante propuesta plenaria, de Juez de Paz y Sustituto/a de este Municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1.985, de 1 de julio (BOE nº 157, de 2 de julio) , en relación con el artículo del 5.1 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz (BOE n.º 166, de 13 de julio), se hace público para que aquellas personas interesadas, y que reúnan los requisitos necesarios, puedan presentar en esta Casa Consistorial, las solicitudes correspondientes para los cargos en cuestión, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes deberán ir acompañadas de lo siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del DNI/ NIF.
- 2.- Declaración Responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:
 - a.- Que no ha sido condenado/a por delito doloso (o en su caso, que ha obtenido la rehabilitación).
 - b.- Que no está procesado/a o inculcado por delito doloso.
 - c.- Que está en pleno ejercicio de sus Derechos Civiles.
 - d.- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que reside o va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
 - e.- Que no está incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten esta Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Las solicitudes se presentaran de lunes a viernes en el Registro General de Entrada de documentos de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, acompañadas de los documentos que anteceden, según modelo normalizado a su efecto, que podrá ser solicitado en la

Dependencia de Secretaría del Consistorio.

Lo que se hace público para general conocimiento, como en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Santiago de Calatrava, a 22 de Marzo de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

1210 *Fecha de examen y Tribunal de la convocatoria de la Bolsa de plazas Auxiliar administrativo.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que esta Alcaldía, en Resolución de fecha 11 del actual mes de marzo, en relación con la convocatoria de una bolsa de trabajo para cobertura de vacantes de plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, acordó lo siguiente:

El ejercicio de la oposición dará comienzo el día 13 del próximo mes de abril, a las 18 horas, quedando convocados los opositores admitidos para dicho día, en el I.E.S. "Santo Reino", sito en Avda. del Parque, 67, debiendo acudir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Asimismo, el tribunal estará compuesto por:

Presidente: Titular: D. Andrés Fernández Cruz; suplente: D. José María Guzmán García.

Vocales:

- Titular: D. Eloy Tobaruela Quesada; suplente: D^a Marien Peinado Lozano.
- Titular: D^a María Medina de la Chica; suplente: D. Antonio Megías González.
- Titular: D^a Purificación Fernández Díaz; suplente: D. Manuel Juan Illana Párraga.

Secretario: Titular, D^a Luisa Inés Moreno Moreno; suplente, D^a Carmen Hermoso Moreno.

La composición del Tribunal podrá recusarse en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 14 de Marzo de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

1347 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de transparencia, acceso a la información y reutilización.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de transparencia, acceso a la información y reutilización, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2016, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza citada es la que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

Exposición de Motivos

I

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

En la Administración Local ha habido precedentes de actuaciones en aras a mejorar la transparencia en la acción de gobierno, y sin duda ello facilitará la asunción de los requerimientos de estas Leyes.

La “Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización” de la FEMP, aprobada en Junta de Gobierno de 27-05-2014, pretende aportar un instrumento que contribuya a la cumplimentación de las exigencias derivadas del referido marco normativo estatal y, fundamentalmente, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Tomando como base de trabajo dicho instrumento, y con objeto de adecuarlo a las peculiaridades existentes en el marco normativo andaluz, fundamentalmente en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de

Andalucía, se ha elaborado la presente Ordenanza Tipo.

II

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección.

a. «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).

b. « (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).

c. «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

«... las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013,

de 9 de diciembre, en su disposición final novena, establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley». A tal efecto, las Entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Torredonjimeno y entes dependientes, de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del final de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente «tecnológicos» como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa.

III

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en siete Capítulos. En el Capítulo I, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en la página web municipal, en tanto no se disponga de sede electrónica, y portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 24, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Es todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El Capítulo VI regula en su Sección 1ª el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio

responsable en colaboración con el resto de los servicios.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) La Entidad Local de Torredonjimeno.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local de Torredonjimeno.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 1001.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de la Entidad Local de Torredonjimeno, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por esta Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Torredonjimeno, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el

ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a la Entidad local, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad local.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de Torredonjimeno podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Torredonjimeno, y en caso de que existan otras Entidades dependientes, deben:

a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b. Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la

información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g. Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h. Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i. Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c. A ser asistidas en su búsqueda de información.

d. A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e. A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de

la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b. Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c. Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d. Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- a. Oficinas de información.
- b. Páginas web o sedes electrónicas.
- c. Servicios de atención telefónica.
- d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública

La Entidad local dispondrá de una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Alcaldía y asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, que

tendrá las siguientes funciones:

- a. La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando, en su caso, la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b. La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.
- c. El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d. La gestión, en su caso, del Registro de solicitudes de acceso a información pública y reclamaciones.
- e. Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la Entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f. La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g. La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h. La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i. La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios básicos

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

- 1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad local.
- 2. Publicidad activa: La Entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: la Entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad local.

6. Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad local y los destinatarios de la información.

Capítulo II

Información Pública

Artículo 8. Información pública

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a. La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la

información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten su servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Capítulo III

Publicidad Activa de Información

Sección 1

Régimen General

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información

semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Torredonjimeno deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a. La información mencionada en los artículos 16, 19, 20, y 23, mientras mantenga su vigencia.

b. La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c. La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d. La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Sección 2

Obligaciones Específicas

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

- b. La normativa que les sea de aplicación.
- c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- i. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- j. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- k. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.
- l. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- m. Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- n. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.
- ñ. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- o. Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- p. La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos municipales

1. Cuando el Ayuntamiento de Torredonjimeno celebre sesiones plenarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

1. La Junta de Gobierno Local, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Las retribuciones percibidas anualmente.
- b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos

de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.

b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por el Ayuntamiento en ejercicio de su autonomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c. Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

f. Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

g. Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de

posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b. El perfil del contratante.

c. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. El Ayuntamiento deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b. Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c. La liquidación del presupuesto.

d. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

e. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

- f. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
 - g. La masa salarial del personal laboral.
 - h. Coste efectivo de los servicios de titularidad provincial.
 - i. Periodo medio de pago a proveedores.
 - j. La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - k. El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.
 - l. La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina esta Diputación.
2. La información referida en el apartado e) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana

1. En materia de servicios, el Ayuntamiento publicará información relativa a:
- a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
 - b. Ordenación y prestación de servicios básicos.
 - c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
 - d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:
- a. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
 - b. Seguridad en lugares públicos
 - c. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.

- d. Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.
 - e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
3. El Ayuntamiento publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.
4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Entidad local publicará información relativa a:

- a. Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b. Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.
- f. Planificación, programación y gestión de viviendas.

Capítulo IV

Derecho de Acceso a la Información Pública

Sección 1

Régimen Jurídico

Artículo 25. Titularidad del derecho

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 26. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Sección 2

Procedimiento

Artículo 27. Competencia

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.
3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.
5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas

físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.
2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

Artículo 29. Solicitud

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tomada en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 30. Inadmisión

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y tiempo previsto para su conclusión.
3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 31. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 32. Resolución

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 34. Plazo de resolución y notificación

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

Artículo 35. Materialización del acceso

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso,

en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia. De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. El Ayuntamiento publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

Capítulo V

Reutilización de la Información

Artículo 36. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y

servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 38. Criterios generales

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 39. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 40. Exacciones

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 41. Exclusividad de la reutilización

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en

información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a. Serán claras, justas y transparentes.

b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 43. Publicación de la información reutilizable

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el

Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Capítulo VI

Reclamaciones y Régimen Sancionador

Sección 1

Reclamaciones

Artículo 45. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

Sección 2

Régimen Sancionador

Artículo 46. Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b. La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley

1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

- a. La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b. La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c. La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d. El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

- a. La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b. La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c. La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
- d. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 47. Sanciones

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 48. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza,

de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 49. Órgano competente

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 50. Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.

Capítulo VII

Evaluación y Seguimiento

Artículo 51. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el Área o Servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión

La Entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y

seguimiento se exigirán según lo previsto en el Capítulo VI.

Artículo 54. Plan y Memoria Anual

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición Transitoria Única. Medidas de Ejecución

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición Final Única. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 22 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN ORTEGA ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

1202 *Aprobación de Convenio Urbanístico.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2016, adoptó el acuerdo de ratificar y aprobar el Convenio Urbanístico suscrito con don Antonio Torres de la Torre y varios más, que tiene por objeto el desarrollo de un área urbana situada entre las calles Cuatrovientos y Navas, habiéndose procedido a su depósito en el Registro correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, a 14 de Marzo de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

1213 *Aprobación definitiva del Proyecto de modificación puntual del P.G.O.U. de Villacarrillo.*

Anuncio

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2011, se aprobó definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Villacarrillo "ELIMINACIÓN DE VIAL POR SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL", redactado por el Arquitecto Municipal, don Juan Bautista Villar Martínez.

Igualmente, se hace constar que se ha procedido a la inscripción y depósito del Documento en el registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm. 6484, así como en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos con el número I-A-1/11.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose expresamente que contra el indicado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso - Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no se podrá interponer Recurso Contencioso - Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Asimismo, se procede a publicar el texto del acuerdo así como el texto de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística llevada a cabo:

TEXTO DEL ACUERDO DE 27 DE ABRIL DE 2011:

"Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda:

Aprobado inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Villacarrillo "ELIMINACIÓN DE VIAL POR SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL" por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2010.

Sometido a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 296, de fecha 28 de diciembre de 2010, y en el Diario JAÉN de fecha 13 de enero de 2011, NO se ha presentado ninguna alegación.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, condicionado a la subsanación del aspecto que sigue: previsión de mayores dotaciones públicas, proporcionales al incremento de aprovechamiento lucrativo resultante.

Teniendo en cuenta los informes emitidos, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 31.1.B) y 32.1.3.ª de la Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Comisión propone al Pleno la adopción del siguiente,

Acuerdo:

1.º.-Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Villacarrillo "ELIMINACIÓN DE VIAL POR SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL", redactado por el Arquitecto Municipal, don Juan Bautista Villar Martínez, condicionado, de conformidad con el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a la subsanación del aspecto que sigue: previsión de mayores dotaciones públicas, proporcionales al incremento de aprovechamiento lucrativo resultante.

2.º.-Remitir la documentación completa al Registro Autonómico y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

3.º.-Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y en el Municipal el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado del Proyecto, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los diecisiete Concejales que integran la Corporación y, por tanto, por mayoría absoluta, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda que se acaba de transcribir, en sus propios términos."

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLACARRILLO "ELIMINACIÓN DE VIAL POR SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL":

"1.-ANTECEDENTES E INFORMACIÓN:

Con fecha de 27 de noviembre de 2007, fue aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Villacarrillo por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo - Sección - Urbanismo de Jaén, y publicado en el BOJA de 19 de febrero de 2008.

Su reciente aprobación e inmediata aplicación de forma efectiva y pormenorizada, ha puesto de manifiesto la existencia de algunas deficiencias en algunos casos y, en otros, de errores materiales que habrán de ser subsanados al tiempo que su aplicación detallada así lo exija.

Con fecha de 24 de junio de 2010, la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda advirtió de la “existencia de un error material de grafismo en un “vial” perpendicular a la C/ José Rodero Matarán, a la altura de los números 79/81, por tratarse de una parcela privada.”

Dicha Comisión acordó, entre otros aspectos, instarme como Arquitecto Municipal a la redacción de la presente modificación puntual del PGOU de Villacarrillo, con objeto de subsanar el error apreciado.

2.-OBJETO.

La presente modificación puntual tiene por objeto corregir el error padecido en el PGOU, al grafiar un vial sin sentido e incoherente y cuyo trazado es un claro error material gráfico, por lo que ha de desaparecer del mismo eliminándolo de la planimetría. El citado error ha sido detectado al ser advertido por el propietario del terreno que ocupa.

El tramo de vial objeto de esta modificación se encuentra ubicado perpendicularmente a la Calle José Rodero Matarán, con acceso a la UE-SU-5/RU, y casi enfrentada con prolongación de la C/ Covadonga. Se hace evidente que este vial no constituye una vía de comunicación lógica dentro de la trama urbana, que fuera fundamental para la conexión a dicha unidad o que sirva para futura prolongación de otro existente. En las antiguas Normas Subsidiarias de Planeamiento estaba previsto el acceso a las antiguas Unidades de Ejecución 7 y 6 (ahora refundadas en el nuevo P.G.O.U. en la UE-SU-5/RU) con dos viales que partían perpendicular de la C/ José Rodero Matarán y que se mantiene ahora en el nuevo Planeamiento.

3.-JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

Tal y como se apuntó anteriormente, las antiguas Normas Subsidiarias preveían tres viales de conexión a los terrenos ocupados por las unidades 7 y 6.

En el nuevo PGOU se recogen las siguientes vías de conexión ahora con la UE-5-SU-RU:

Plano Ordenación Síntesis nuevo PGOU (sin escala). En color rojo viales ya previstos en antiguas NN.SS. En color azul se indica vial de nueva creación y objeto de esta modificación.

De la planimetría del PGOU de Villacarrillo advertimos en el Plano núm. 2 (Síntesis) como aparece grafiado la continuidad del acerado este por la C/ José Rodero Matarán pasando por el vial objeto de esta modificación.

Igualmente en el Plano núm. 3 (Alineaciones y Delimitación del Suelo), puede comprobarse la continuidad de la alineación por delante de la calle de nueva apertura en su tramo con intersección a C/ José Rodero Matarán. Cabe entender igualmente que esta alineación es contradictoria con las alineaciones que se fijan lateralmente para la nueva vía.

El vial objeto de esta modificación tiene una anchura de 11.30 m y un largo total de 55.20 metros, arrojando una superficie total de 623.76 m².

El nuevo planeamiento ha previsto, de forma perfectamente definida, una conexión a la nueva bolsa de suelo con los viales previstos antes y después utilizando unas amplias rotondas, hecho éste que no ocurre con el vial en cuestión. Por último, indicar que si la

intención de este Ayuntamiento hubiera sido la creación de este nuevo vial, se habrían arbitrado en el PGOU las formas de compensación a la propiedad.

Por tanto, y visto lo anterior, hemos de concluir que no era la intención de este Ayuntamiento el fijar el vial referido y que se trata pues de un error material subsanable.

4.-MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Según lo expuesto con anterioridad, se corrige la planimetría en el sentido de eliminar el vial en cuestión ocupando su espacio suelo urbano lucrativo "Residencial Ensanche".

Villacarrillo, a 14 de Marzo de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

1215 *Adjudicación enajenación de solar en C/ Alcalde Ramón Poblaciones Román, 17, de Villacarrillo.*

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015, acordó adjudicar la enajenación del bien perteneciente al Patrimonio Público del Suelo que a continuación se indica, a don José M.^a Marques Rodríguez y doña Felipa López Martínez, con D.N.I. 75.095.602-G y 75.108.707-E respectivamente, por el precio de 56.134,39 euros, impuestos no incluidos, habiéndose formalizado la misma en Escritura Pública el día 3 de marzo de 2016:

SOLAR EN C/ ALCALDE RAMÓN POBLACIONES ROMÁN 17, de Villacarrillo, con una extensión superficial de 202 m². Linderos: Linda al frente con C/ Alcalde Ramón Poblaciones Román, lateral derecho según se mira por fachada con doña Antonia García Martínez, don Matías Talavera Nava y Pedro Miras Expósito. Lateral izquierdo según se mira por fachada con doña Francisca Linares Garrido y al fondo con don Domingo Martínez Partal. Su nueva valoración es de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (56.134,39 €), impuestos no incluidos. Finca registral núm. 34.543

Villacarrillo, a 14 de Marzo de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

1226 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 666/2015.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 666/2015.

Negociado: FB.

N.I.G.: 2305044S20150002662.

De: Dolores Martínez Cobos.

Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

Doña María Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 666/2015, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Dolores Martínez Cobos contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L., en la que con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Dolores Martínez Cobos frente a la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L. en reclamación por despido, se declara la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora el 30/10/15 y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de 55 euros día, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad de 7.975 euros.

El abono de la indemnización determinará la extinción de los contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Se absuelve al Fogasa de las pretensiones contenidas en demanda sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma

para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social núm. 1 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros en el Banco Santander, IBAN ES 55.0049.3569.92.0005001274, Beneficiario Juzgado de lo Social núm. 1 Jaén. Observaciones de la transferencia 2045.0000.64.0666/15.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Residencias Sociales de Andalucía, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Jaén, a 03 de Marzo de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

1223 *Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Santiago Pontones (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23/02/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Villacarrillo

Don Juan Pedro Robles Fernández, Juez de Paz Sustituto de Santiago Pontones (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 04 de Marzo de 2016.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

1224 *Nombramiento de Juez de Paz titular de Santiago Pontones (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23/02/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Villacarrillo

Don Alfonso Alguacil Muñoz, Juez de Paz Titular de Santiago Pontones (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 04 de Marzo de 2016.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "UTRERA Y LAS VEGAS", DE QUESADA (JAÉN)

1189 *Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por el presente D. Justo Fernández Palacios, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Utrera y Las Vegas, del Término de Quesada, convoca a todos los comuneros de la misma a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el Centro Social de El Cortijuelo (Quesada) el próximo 9 de abril de 2016 a las 18.30 horas en primera convocatoria y a las 19.00 horas en segunda convocatoria, si no hay quórum suficiente en la primera, con el siguiente

Hora: 18.30 horas.

Lugar: Salon del Centro Social de Cortijuelo (Quesada)

Orden del día

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Estado contable de la comunidad y aprobación de cuentas 2015.
3. Informe del presidente de los contenciosos administrativos en Granada contra la C.H.G.
4. Informe del presidente de la situación de morosidad, y medidas a tomar.
5. Aprobar derrama ordinaria para 2016 para cubrir los gastos de la comunidad.
6. Ruegos y preguntas.

Quesada, a 13 de Marzo de 2016.- El Presidente, JUSTO FERNÁNDEZ PALACIOS.

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "SIERRA DE SEGURA", LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

1190 *Acuerdo convocatoria elecciones Consejo Regulador Denominación de Origen Sierra de Segura.*

Edicto

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 17/2016, de 19 de Enero, de la Consejería de Agricultura, y a lo establecido por el Pleno del Consejo Regulador celebrado el pasado 2 de marzo, se toma los siguientes acuerdos para la convocatoria de elecciones a vocalías del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Sierra de Segura, que se detallan a continuación:

1. La fecha de celebración de las elecciones será el 1 de junio de 2016, y se dispondrán de Mesas Electorales para efectuar dicha votaciones, que estarán situadas en los Ayuntamientos de los municipios de Chiclana de Segura, Beas de Segura, Arroyo del Ojanco, Puente de Génave, Génave, Villarrodrigo, La Puerta de Segura, Torres de Albánchez, Siles, Benatae, Orcera, Segura de la Sierra, Hornos y además, en la sede del Consejo Regulador en la Puerta de Segura.
2. Las listas provisionales serán expuestas en los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, así como en la Delegación Territorial de Agricultura, en los Ayuntamientos de la comarca, en la Oficina Comarcal Agraria de Beas de Segura y en la sede del Consejo Regulador de Sierra de Segura.
3. Estas listas provisionales estarán expuestas diez días hábiles desde la publicación de la presente Convocatoria, y el plazo para ejercer reclamaciones o rectificaciones será hasta tres días hábiles después de finalizar el plazo de exposición. Estas reclamaciones se presentarán ante la Junta Electoral de la Denominación de Origen Sierra de Segura, que deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles. Contra la resolución de dicha Junta Electoral, cabe recurso en los cinco días hábiles siguientes, ante la Junta Electoral Territorial de Jaén, que resolverá en los cinco días hábiles tras la recepción del recurso. Una vez resueltos los recursos, si los hubiera, la Junta Electoral de la Denominación de Origen Sierra de Segura proclamará las listas por definitivas, y se mantendrán expuestas tres días hábiles más.
4. Tendrán la condición de electores por el Censo A/B del Sector Productor, los titulares de explotaciones olivareras inscritos en el Registro de Olivares del Consejo Regulador, de acuerdo a su Reglamento, y cumplan lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 17/2016.

Estos requisitos tendrán que cumplirse a fecha 11 de marzo de 2016, y los electores figurarán en los censos expuestos, según el término donde entregan su aceituna.

5. Tendrán la condición de electores por el Censo C/D del sector Elaborador los titulares de almazaras y plantas envasadoras inscritas en los Registros del Consejo Regulador, de acuerdo a su Reglamento, y cumplan lo establecido en el artículo 5 del Decreto 17/2016. Estos requisitos tendrán que cumplirse a fecha 11 de marzo de 2016.

6. Se elegirán 6 Vocales en Representación del Censo A/B con sus respectivos suplentes, y 6 Vocales por el Censo C/D con sus respectivos suplentes.

7. En cuanto a la presentación de candidaturas, requisitos, documentación y plazos se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 17/2016.

8. En el caso que se cumpla lo establecido en el punto 10 del artículo 18 del Real Decreto 17/2016, sobre la presentación de una candidatura única, en el plazo máximo de veinte días desde la proclamación de los vocales se celebrará Pleno del Consejo Regulador de acuerdo al artículo 25 de dicho Real Decreto.

9. En cuanto a las urnas y cabinas que se emplearán en el proceso, se estará a lo establecido por la Orden Int. 529/2014, de 28 de Marzo, por la que se modifican los Anexos del Real Decreto 605/1999 de 16 de Abril, de Regulación complementaria de los procesos electorales. Las papeletas y actas de escrutinio se realizarán de acuerdo a los modelos de los Anexos IV y V de la Orden de 25 de Mayo de 2010 de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los sobres se regirán por lo establecido en los Anexos del Real Decreto 605/1999 para las Elecciones a Congreso y Senado.

10. En todo lo no establecido en este Acuerdo de Convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto 17/2016, así como en el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Sierra de Segura y demás normativa autonómica y nacional aplicable.

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente acuerdo en La Puerta de Segura, a 11 de marzo de 2016.

La Puerta de Segura, a 11 de Marzo de 2016.- El Presidente, ÁNGEL SÁNCHEZ LÓPEZ.